

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 04 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó con destino al asunto, solicitud por parte de la apoderada judicial del demandante, quien deprecó se conceda el emplazamiento respecto de la empresa demandada, en razón a la devolución efectuada por la empresa de correo postal Inter rapidísimo S.A., quien advirtió en la nota reintegrable que la dirección Calle 18 Nro. 14-18 Barrio San Sebastián “Destinatario desconocido”.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)						
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO OCAMPO DIÁZ						
DEMANDADO:	FORESTALES DEL TRÓPICO ZONAC S.A.S., EN LIQUIDACIÓN Nit.901274486-2 Representante Legal NATALÍ PEREZ CALLE C.C.43.406.158 – Liquidadora						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00207	00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO – EFECTÚA REQUERIMIENTO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, eleva en esta oportunidad la apoderada judicial del demandante, solicitud con la finalidad de que se proceda al emplazamiento de FORESTALES DEL TRÓPICO ZONAC S.A.S., EN LIQUIDACIÓN Nit.901274486-2 Representante Legal NATALÍ PEREZ CALLE C.C.43.406.158 –

Liquidadora, en razón de que se surtió infructuosa la labor de notificación efectuada a la dirección plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, esto es, Calle 18 Nro. 14-18 Barrio San Sebastián del Zambrano, en la cual se arrojó nota devolutiva por parte de la empresa de correo Inter rapidísimo, informando que la nomenclatura es “Desconocido / Destinatario desconocido”.

Al caso, debe rememorarse en primera oportunidad a la mandataria judicial que, dicha figura corresponde al evento de ignorancia del domicilio del demandado, y la procedencia de la alternativa prevista en la ley procesal, se sujeta a la manifestación de dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, lo cual hace presumir, en este caso, la buena fe del demandante.

Sin embargo, no es esa situación descrita la que se aprecia en el asunto de marras, toda vez que, se conocen otros datos para la notificación y debida integración del contradictorio, como es el número telefónico descrito en el libelo demandatorio, y ratificado con la documental aludida líneas atrás, visible en archivo 001 folio 11, consignándose el abonado **313 767 3552**, pudiendo aún ansiar previamente a resolverse la solicitud de emplazamiento, la notificación personal conforme lo habilita la Ley 2213 de 2022, en particular su artículo 8°, la cual podrá efectuarse inclusive por mensaje de datos a través del aplicativo WhatsApp.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial para que obre de conformidad a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc421c012fd3e1601a0e99871a9d938daf69c4f90f7578c9254f0d65637e5b74**

Documento generado en 04/12/2024 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>